



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Verbal de Julián Camilo Suarez y otros contra Carlos Arturo Peña Acosta N°1100140030862022-00974-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, formulado por la mandataria judicial de la parte actora, en contra del inciso segundo numeral 2° del auto de fecha 8 de agosto de 2022, mediante el cual el Juzgado ordenó surtir la notificación personal del extremo pasivo.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso, adujo que en los numerales 4 y 5 de la demanda informó que desconocía el domicilio y residencia del extremo pasivo y por ese motivo solicitó el emplazamiento de los demandados, por lo que solicitó revocar la decisión recurrida y en su lugar ordenar el emplazamiento peticionado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que revisado el libelo genitor se observa que en el numeral 4° de los hechos de la demanda la parte actora puso de presente bajo juramento que desconocía el domicilio del demandado, y con motivo a ello, en el numeral 5° solicitó el emplazamiento de éste, por lo tanto, teniendo en cuenta que dicha manifestación fue realizada bajo juramento, no era procedente ordenar su notificación de forma personal.

En este orden de ideas, el inciso del auto atacado se repondrá y, en su lugar, se ordenará el emplazamiento del demandado.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

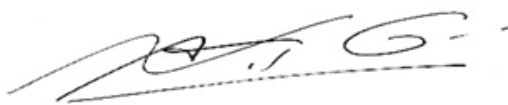
PRIMERO: Reponer el inciso segundo numeral 2° del auto de fecha 8 de agosto de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena, en la forma y términos previstos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se emplace a **Carlos Arturo Peña Acosta**, en calidad de demandado, a efecto de que concurra a recibir notificación personal del auto admisorio proferido en su contra el 8 de agosto de 2022.

Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado e indíquese el correo institucional del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que la notificación personal y demás actuaciones judiciales se surtirán por este medio.

Por otro lado, para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente el documento aportado por la mandataria judicial de la parte demandante (núm. 017)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 069
de hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUISNQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88d3dd75ee1a70057dbe6a8421e5661c9c1f6c15107569b90f941a76b75df5f**

Documento generado en 06/09/2022 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>